



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría

AVISO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY 1437 DE 2011, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DEL 07 DE MAYO DE 2020, SE INFORMA A LA COMUNIDAD EN GENERAL QUE MEDIANTE LA REFERIDA PROVIDENCIA SE DISPUSO AVOCAR EL CONOCIMIENTO DEL SIGUIENTE MEDIO DE CONTROL

Medio de control	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO No. DAM 1100-067-2020 DEL 29 DE ABRIL DE 2020, PROFERIDO POR EL ALCALDE GUADALAJARA DE BUGA -VALLE DEL CAUCA
Radicado	76001-23-33-000-2020-00544-00
Magistrado Ponente	ZORANNY CASTILLO OTALORA

El presente **AVISO** se fija por el término de **diez (10) días** en la sección medidas COVID 19 del sitio web de la Rama Judicial - controles automáticos de legalidad del Consejo de Estado y de los Tribunales Administrativos-Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Num. 2 del art. 185 del CPACA).

Se adjunta copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos: s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co y zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se fija el día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), a las ocho de la mañana, y se desfija el día veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020) a las cinco de tarde.

ROSA DEL CARMEN LÓPEZ MONTENEGRO
SECRETARIA



DECRETO No DAM-1100-067-2020
(29 de abril de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INDIVIDUAL TIPO TAXI"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política y en las Leyes 9 de 1979, 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 482 de 2020, el Decreto 593 de 2020, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO QUE:

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que igualmente el artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: *"La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*.
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*
4. Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
5. Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes declaro que el brote de COVID – 19 es una pandemia con alta velocidad en su propagación e instó, a los Estados del mundo a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.
6. Que el Ministerio de Salud a través de la Resolución 385 de 2020 declara la emergencia sanitaria por causa del COVID – 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus.



DECRETO No DAM-1100-067-2020
(29 de abril de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INDIVIDUAL TIPO TAXI”

7. Que en vista de la situación presentada el Alcalde Municipal expidió los Decreto DAM-1100-041 del 12 de marzo, DAM-1100-048 del 18 de marzo, DAM-1100-050 del 24 de marzo, DAM-1100-058 del 08 de abril, DAM-1100-062 del 13 de abril y DAM-1100-066 del 26 de abril del corriente año donde tomó medidas sanitarias y policivas con el objetivo de prevenir y controlar la propagación de COVID – 19 en el municipio de Guadalajara de Buga y mitigar sus efectos.
8. Que en vista de la situación presentada el Presidente de la República expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 en el cual declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.
9. Que en el mismo sentido el Presidente de la republica expidió los Decretos 457 de 22 de marzo de 2020 en el cual ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia desde las cero horas (00:00 a.m) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m) del día 13 de abril de 2020, posteriormente el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 en el cual prorrogó tal medida ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 y el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 en el cual prorrogó tal medida ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, señalando adicionalmente en su articulado que le corresponde a los gobernadores y alcaldes en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.
10. Que el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 3° de la Ley 136 de 1994, señalando lo siguiente:

Artículo 3o. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
(...)
 7. Procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional.
11. Que en el mismo sentido el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, estableciendo lo siguiente:



DECRETO No DAM-1100-067-2020
(29 de abril de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INDIVIDUAL TIPO TAXI"

Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

(...)

12. Que el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Trabajo el día 09 de abril de 2020, emitieron la Circular Conjunta No 0000004, por medio de la cual se establecieron las medidas preventivas y de mitigación para contener la infección respiratoria aguda por coronavirus COVID-19
13. Que el Municipio de Guadalajara de Buga no ha sido ajeno a la situación de propagación del virus, encontrando a la fecha entre sus habitantes nueve (09) casos confirmados de COVID 19 según reporte del Ministerio de Salud.
14. Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 02 de Ley 1383 de 2010 establece que los Alcaldes son Autoridades de Tránsito, disposición que faculta al burgomaestre municipal a restringir la circulación de vehículos en el municipio de Guadalajara de Buga.
15. Que el artículo 6 del Decreto 482 de 2020, estableció que solo se podrá ofrecer por vía telefónica o a través de plataforma tecnológica el servicio público de transporte de pasajeros individual tipo taxi, y por ello la presente medida deberá aplicarse en concordancia con dicho decreto.
16. Que en virtud de lo anteriormente señalado, el Alcalde Municipal debe tomar medidas administrativas con el fin de prevenir y controlar la propagación de COVID – 19, y garantizar la prestación de servicios a la comunidad por parte del ente territorial

En mérito a lo anteriormente expuesto, el Alcalde Municipal de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,



MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA
NIT. 891.380.033-5
SECRETARÍA DE MOVILIDAD



DECRETO No DAM-1100-067-2020
(29 de abril de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INDIVIDUAL TIPO TAXI”

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INDIVIDUAL TIPO TAXI: Establecer en el Municipio de Guadalajara de Buga la medida del “pico y placa” para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi a partir de las 00:00 horas del día 30 de abril del 2020 hasta las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020, durante todos los días de la semana por grupos de vehículos según el último número de la placa de los vehículos de la siguiente manera:

DÍA	ÚLTIMO NÚMERO DE LA PLACA	DÍA	ÚLTIMO NÚMERO DE LA PLACA
JUEVES 30 DE ABRIL DE 2020	0,1,2,3,4	JUEVES 07 DE MAYO DE 2020	5,6,7,8,9
VIERNES 1 DE MAYO DE 2020	5,6,7,8,9	VIERNES 08 DE MAYO DE 2020	0,1,2,3,4
SÁBADO 02 DE MAYO DE 2020	0,1,2,3,4	SÁBADO 09 DE MAYO DE 2020	5,6,7,8,9
DOMINGO 03 DE MAYO DE 2020	5,6,7,8,9	DOMINGO 10 DE MAYO DE 2020	0,1,2,3,4
LUNES 04 DE MAYO DE 2020	0,1,2,3,4		
MARTES 05 DE MAYO DE 2020	5,6,7,8,9		
MIÉRCOLES 06 DE MAYO DE 2020	0,1,2,3,4		

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de las 00:00 horas del día jueves 30 de abril de 2020 hasta las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020, y en el eventual caso en que el Gobierno Nacional decida prorrogar el aislamiento obligatorio establecido en el Decreto 593 de 2020, la presente medida de pico y placa para vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi también se prorrogará automáticamente de manera rotativa



DECRETO No DAM-1100-067-2020
(29 de abril de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA LA MEDIDA DE PICO Y PLACA PARA LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS INDIVIDUAL TIPO TAXI”

hasta el día y hora en que se termine la prórroga del aislamiento obligatorio establecido en el Decreto presidencial que se profiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi solo se podrá ofrecer por vía telefónica o a través de plataformas tecnológicas, ello de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 482 de 2020.

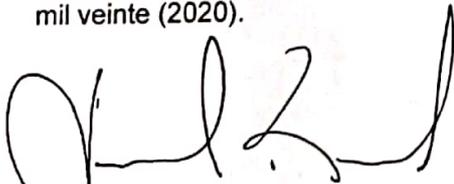
ARTÍCULO SEGUNDO: Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, las empresas y conductores deberán implementar y aplicar las medidas preventivas y de mitigación para contener la infección respiratoria aguda por coronavirus COVID-19 impartidas en la Circular Conjunta No 0000004 del 09 de abril de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Trabajo y del Ministerio de Transporte.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento a la presente medida acarreará las sanciones dispuestas en la Ley 769 de 2002 y sus normas modificatorias y complementarias.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto Municipal rige a partir a partir de las 00:00 horas del día 30 de abril del 2020 hasta las 00:00 horas del día 11 de mayo de 2020 o hasta que termine el periodo de aislamiento, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).


JULIAN ADOLFO ROJAS MONSALVE
Alcalde Municipal


GLADYS PATRICIA CRUZ ORTIZ
Secretaria de Movilidad

Proyectó y Elaboró: Armando German González González
Revisó: Jaime Andrés Esguerra Jurado
Aprobó: Gladys Patricia Cruz Ortiz